

**COMISION PARITARIA CENTRAL -LEY 10052.
ACTA ACUERDO N° 01/2012**

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 13:30 hs. del día 02 de Marzo de 2012 , se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley No 10.052 y su modificatoria Ley No 12.750; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Rubén Galassi , el Ministro de Economía Angel José Sciara, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública Juan Carlos Pucciarelli, y el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Pablo Gorban y ; y por la representación gremial de acuerdo al artículo No 15 de la Ley 10052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Alberto Maguid, el Secretario Adjunto Sr. Jorge Molina y la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá, por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

El Poder Ejecutivo propone a las entidades gremiales con caracter definitivo:

I) POLÍTICA SALARIAL

1) Incrementar los salarios de los haberes de los agentes del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 en un 21%, pagaderos un 18% a partir del 01/03/12, y un 3% a partir del 01/07/12, ambos incrementos calculados con relación a los haberes percibidos por el mes de enero de 2012.

2) Otorgar a todos los agentes comprendidos en los escalafones de la ley 10052, una suma fija no remunerativa no bonificable, por única vez, de \$600.-, a percibirse con los haberes de marzo de 2012.

II) En forma complementaria con la política salarial propuesta, en caso de su aceptación por parte de los respectivos organos institucionales de las organizaciones sindicales, las partes acuerdan:

1) Respecto al Agrupamiento Asistentes Escolares:

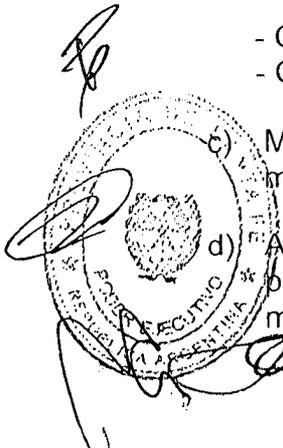
a) Adicionar al monto actual de la Función Asistencial Escolar (artículo 38° del Agrupamiento Asistentes Escolares aprobado por Decreto 516/10) -previo a la aplicación de la política salarial para el corriente año- una suma fija remunerativa no bonificable de \$120.-

b) Modificar, a partir del 01/03/12, el valor hora del suplemento creado por el artículo 5° del Decreto N° 2654/2002 para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados, de conformidad al siguiente detalle:

- Categorías 1 y 2: \$ 100
- Categoría 3: \$ 110

c) Modificar, a partir del 01/03/12, el monto de la Función Cocinero, fijándose el mismo en la suma de \$ 190.-

d) Abonar una compensación no remunerativa no bonificable de \$150.- para el personal de las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, cuya modalidad laboral implique -de acuerdo a las necesidades del servicio- el



ingreso diario a la jornada laboral a las 05:00 horas. Tal compensación será otorgada mediante la Resolución Ministerial respectiva, a partir del 01/03/12.

- 2) Aplicar a los haberes de los Agentes que perciben el suplemento Asistencial y Hospitalario las siguientes modificaciones:
 - a) Incrementar el suplemento "Presentismo Crítico" previsto en el art. 79 b, del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, elevando su monto a \$ 265,50 -previo a la aplicación de la política salarial 2012.
 - b) Incrementar la "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" elevando el monto, previo a la aplicación de la presente política salarial, de la Asignación Remunerativa Asistencial a \$ 569,50 y el de la Asignación Remunerativa Hospitalaria al valor de \$ 602,50, absorbiéndose en el mismo la Asignación Decreto 427/04.
- 3) Referido a la solicitud de las entidades gremiales de extender a todo el personal de los Efectores de Salud de la Provincia que cuenten con internación de 24 horas, la opción de realizar Jornadas Laborales de ocho horas diarias con la correspondiente percepción del suplemento de Mayor Jornada en Función Asistencial como así también las Guardias Rotativas se acuerda solicitar al Ministerio de Salud la información respecto a dichos efectores, de lo siguiente:
 - a) personal que cumple con 8 horas de trabajo y no percibe el suplemento de Mayor Jornada en Función Asistencial ni el de Guardias Rotativas. Se deberá identificar, asimismo, al personal en tal situación que hubiera ingresado conforme Decreto N° 1358/11.
 - b) personal que de acuerdo a las necesidades del servicio sería necesario incluir en la mayor jornada horaria.

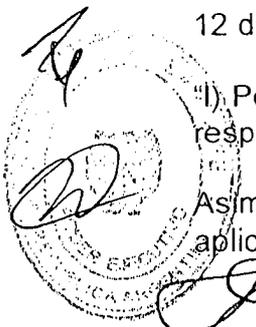
Dicha información deberá ser remitida a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central antes del 15/04/12. Con dicha información, la Comisión Técnica elevará a la Paritaria Central una propuesta sobre el particular.

- 4) Modificar el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias (Decreto-Acuerdo N° 1919/89), conforme se detalla a continuación, incluyendo en tal régimen la justificación de inasistencias motivadas por la presentación en llamados a concursos internos y/o abiertos, como así también por el tiempo que demande la realización de la Carpeta Médica. A tal efecto se incorporarán los siguientes incisos en su artículo 63°:

"k) Para la participación en Concursos Internos y/o Abiertos: hasta 4 días hábiles, debiendo tres de ellos corresponder a la efectivización de las etapas de evaluación técnica, evaluación psicotécnica y entrevista final. Para validar la presente justificación se deberá presentar ante el Jefe Inmediato la constancia de inscripción en el correspondiente llamado, y deberá acreditarse posteriormente la presentación del agente en cada una de las etapas evaluatorias. No podrán justificarse más de 12 días hábiles de inasistencias imputables al presente inciso por año calendario."

"l) Por el término que demande el trámite de iniciar y/o completar la carpeta médica respecto a los días que fuere citado por el organismo competente."

Asimismo, se acuerda complementar las Licencias, Justificaciones y Franquicias aplicables al personal no permanente, determinadas en el Artículo 71° del Decreto



1919/89, con la incorporación de los siguientes incisos a dicho artículo:

- a) Exámenes Secundarios y/o Universitarios (Art. 54º), si contara como mínimo con DOS (2) meses de servicios inmediatos anteriores en el cargo.
- b) Para la participación en Concursos Abiertos –para la cobertura de cargos en el ámbito de la Ley 10052- , o en convocatorias para la conformación de Escalafones para Suplencias e Ingresos: hasta 4 días hábiles, debiendo tres de ellos corresponder a la efectivización de las etapas de evaluación técnica, evaluación psicotécnica y entrevista final. Para solicitar la presente justificación se deberá presentar ante el Jefe Inmediato la constancia de inscripción en el correspondiente llamado, y deberá acreditarse posteriormente la presentación del agente en cada una de las etapas evaluatorias. No podrán justificarse más de 8 días hábiles de inasistencias imputables al presente inciso por año calendario.
- c) Por el término que demande el trámite de iniciar y/o completar la carpeta médica respecto a los días que fuere citado por el organismo competente.”

Las modificaciones convenidas en el presente para los agentes del Escalafón 2695/83 se trasladarán a los regímenes de licencias de los escalafonados en los Decretos Nos. 4447/92 y 201/95.

- 5) Modificar los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/1992) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/1995) a fin de fijar la carrera del tramo inicial a quince (15) años. A tal fin se modificará la grilla de los auxiliares desde su ingreso hasta dicha antigüedad, conforme se expone en el Anexo "A". Se computará la permanencia en el nivel y grado prevista en el art. 94 inc. c) del Decreto 4447/92 y en el Art. 95 inc. c) del Decreto 201/95, a todos los auxiliares que merced a la presente modificación arriben al máximo de la promoción. Aquellos auxiliares que en la actualidad cumplan con las premisas anteriores, gozarán de dichos beneficios a partir del 01/01/12.
- 6) Elevar al 50% el coeficiente de cálculo del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" y de la Asignación Especial Remunerativa Complementaria creada por artículo 2º del Decreto N° 2695/08, previo a la aplicación de la política salarial para el corriente año.
- 7) Incorporar a los Derechos de los Agentes de la Administración Provincial de Impuestos (Ley 10813) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Ley 10092), las indemnizaciones previstas para el personal del Escalafón 2695/83, instituidas en la Ley 8525. A tal efecto se incorporará a los Decretos 4447/92 y 201/95 la "Indemnización por Fallecimiento" prevista por el artículo 36º de la Ley 8525.
- 8) Hacer extensivo, a partir del 01/03/12, el suplemento previsto en el artículo 80º del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, a los agentes de los agrupamientos Administrativo y Servicios Generales del referido escalafón que prestan servicios en Fiscalía de Estado de la Provincia.

9) Ampliar, a partir del 01/03/12, el alcance del suplemento por Extensión Horaria creado por el artículo 5º del Decreto N° 2347/05, modificado por Decretos N° 2556/05 y 0667/06, a las Direcciones Generales de Despacho de todas las Jurisdicciones.



- 10) Fijar la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) en \$ 3530.- a partir del mes de Marzo 2012, y en \$ 3750.- a partir del mes de Julio 2012.
- 11) La aplicación de la política salarial dispuesta por Decreto N° 667/06 al concepto "Diferencia Acta-Acuuerdo Decreto 3092/98"
- 12) Prorrogar hasta tanto la Comisión de Análisis respectiva defina la metodología a aplicarse, los llamados a concursos de los cargos pertenecientes a Unidades Rectoras Centrales definidas por la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, equiparados por ésta a los niveles escalafonarios de Director General y Subdirector General.
- 13) Crear la Comisión Paritaria de Formación con el fin de analizar las temáticas o necesidades que se relacionan con la capacitación de los agentes públicos y su implementación. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento y participación de la referida comisión liderará y coordinará aquellas políticas de formación que se relacionan con la misión institucional, la visión y los objetivos estratégicos de la gestión de gobierno y reforma del estado.
- 14) Crear la Comisión Central de Salud y Seguridad en el Trabajo, la que dentro de sus facultades reglamentará la aplicación de la ley N° 12913.
- 15) Modificar, a partir del 01/03/12, los coeficientes del suplemento Juegos de azar establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 935/91, modificado por artículo 3° del Decreto N° 232/10 conforme el siguiente detalle:

NIVEL	Agrupamiento Administrativo	Agrupamiento Servicios Generales
1	36%	30%
2	36%	30%
3	69%	37%
4	69%	37%
5	69%	
6	69%	
7	69%	
8	130%	
9	280%	

16) Promocionar :

a) A los inspectores de la Agencia de Seguridad Vial, a Categoría 3.

b) A los agentes designados como inspectores de transporte, en la categoría determinada para dicha función por decreto N° 421/99

Adecuar la liquidación de los haberes del personal incorporado a planta permanente conforme Decreto N° 1358/11, incorporándole los suplementos y/o adicionales que correspondan.



18) Encomendar al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado la reglamentación del Régimen establecido en el Capítulo XI bis incorporado por Decreto N° 22/09 al Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83.

19) Incrementar, a partir del 01/03/12, el monto del viático diario, proporcionalmente a lo establecido para la política salarial.

20) Remitir a la Comisión Técnica para su estudio, y posterior remisión a esta Comisión Paritaria Central -Ley 10052- los siguientes temas:

a - la creación del Agrupamiento Juvenil Penal y adecuación del suplemento funcional respectivo, debiéndose trabajar conjuntamente con la Comisión Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A tal efecto, la Comisión Técnica dispondrá de un plazo de 60 días.

b - dada la transferencia jurisdiccional del Instituto Provincial de Estadística y Censos al Ministerio de Economía, se encomienda a la Comisión Mixta Jurisdiccional respectiva que analice los temas pendientes de estructura y la creación de un suplemento orgánico-funcional, debiendo elevar a la Comisión Técnica -en un término de 60 días- una propuesta al respecto.

c - la creación de un suplemento específico para los agentes de la Dirección Provincial de Informática que revistan en el Agrupamiento Administrativo del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83. A tal efecto, la Comisión Técnica dispondrá de un plazo de 60 días.

d - la aplicación de lo reclamado por el personal del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda en concepto de Fondo estímulo - Ley 5188, atento a que la referida Ley data del año 1960, encontrándose en tal oportunidad la Ley de Ministerios N° 3489 -ratificatoria del Decreto N° 5478/49- modificada por Ley 4265, momento en el cual la casi totalidad de las obras eran ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas. Actualmente la ejecución de obras no se realiza por administración como en aquél entonces, sino que se encuentra tercerizado. Asimismo se encuentra distribuido entre el mencionado Ministerio y otras Jurisdicciones. Además, la referida ley establece el pago de la mencionada compensación como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, el que a su vez, está dirigido solamente al personal con título profesional o técnico. A tal efecto el Poder Ejecutivo impulsará en el seno de la Comisión Técnica la generación de una compensación alternativa en el ámbito de la referida Jurisdicción. En tal sentido, la Comisión Técnica dispondrá de un plazo de 60 días.

e - el análisis del adicional por Título.

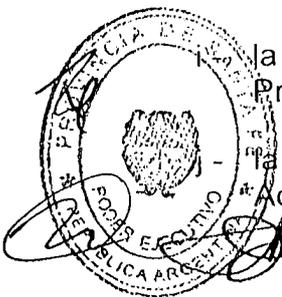
f - la creación del adicional para Ecónomos por manejo de dinero.

g - la creación del Suplemento por Actividad Coral

h - la creación del Suplemento funcional para personal de quirófanos

la creación de un Suplemento funcional para el personal de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo.

la extensión del suplemento falla de caja previsto en el artículo 81 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 -modificado por Decreto N° 332/07- a los habilitados



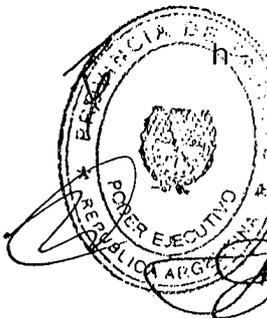
pagadores del IAPOS.

- k - la modificación del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias (Decreto-Acuerdo N° 1919/89) a fin de equiparar las licencias con que cuenta el personal no permanente comprendido en los regímenes alcanzados por la ley 10.052, con las que goza personal de otros escalafones.
- l - El análisis de modificación del Adicional Mayor Jornada y Control Externo instituido en el Decreto 2695/83, a cuyos efectos se invitará a la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia a participar en dicha instancia.

21) El Poder Ejecutivo se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de:

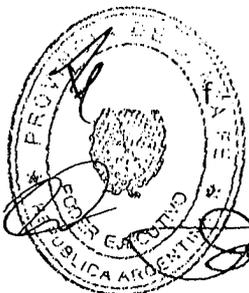
- a - concluir con el Pase a Planta del Personal Contratado que se encuentra pendiente en la distintas Jurisdicciones, antes de 31/05/12
- b - implementar, la asignación de los Cargos Diferentes Definitivos creados por Ley 13197. A tal efecto, la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública elaborará, en un plazo de 30 días, el instructivo y las pautas de aplicación para el otorgamiento de los cargos diferentes definitivos y la posterior designación en planta permanente del personal reemplazante comprendido en la citada Ley.
- c - designar en planta permanente provisional -antes del 30/04/12- al personal que cumple funciones de ecónomos con más de 6 meses conforme la normativa vigente.
- d - promocionar a categoría 2 -antes del 30/04/12- a los Asistentes Escolares que hubieren cumplido el período previsto de antigüedad en carácter de titulares o suplentes conforme artículo 8° del Decreto 332/07.
- e - continuar con el cumplimiento del orden de prelación de los Órdenes de Méritos obtenidos en cada Proceso de Selección, conforme Decretos N° 291/09 y N° 274/11.
- f - continuar con la elaboración e implementación de las Estructuras Orgánico Funcionales en todos los tramos -así como su dependencia funcional- de las diferentes Jurisdicciones, con conocimiento y participación a las entidades sindicales, incluyéndose las Estructuras de las Jurisdicciones creadas por la modificación de la ley de ministerios, correspondiente a la gestión anterior y las que se hubieren producido con posterioridad a la misma.
- g - regularizar, antes del 31/03/12, las deudas de legítimo abono de los reemplazantes de las Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia, y Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social que cuenten con Resolución Ministerial pertinente. Aquellos reemplazos cumplidos hasta el 31/12/11 que aún no cuenten con norma legal que reconozca su legítimo abono, serán pagados antes del 30/04/12

h - retomar en el ámbito de todas las Comisiones Jurisdiccionales las reuniones correspondientes para tratar y definir temas específicos de cada una de ellas. Los temas con contenido financiero - presupuestario, o que puedan afectar personal de otra/s Jurisdicción/es o de resolución necesaria por Paritaria Central deberán ser remitidas a esta última. Antes del 31/03/12 el Poder Ejecutivo completará la designación de sus representantes en las mismas.



- i- remitir a la Comisión Asesora de la Caja de Jubilaciones la solicitud efectuada por las entidades gremiales respecto al régimen Jubilatorio del Personal de la Administración Pública, a fin de que analice su viabilidad desde el punto de vista financiero y actuarial.
 - j- designar en los cargos creados en el Presupuesto para el año 2012 a los trabajadores del SPI que tienen reconocidas las funciones, una vez aprobada la capacitación que dictará el Poder Ejecutivo. De la definición de los contenidos y la modalidad de dicho programa participarán las entidades gremiales paritarias.
 - k- finalizar -antes del 30/04/11- con las gestiones administrativas referidas al personal de SPI conforme Actas de Paritaria N° 6 del año 2010 (homologada por Decreto 2262/10) y Actas Acuerdos N° 2 y 3 del años 2011 (Decreto 257/11).
- 22) El Poder Ejecutivo evaluará en la medida de las posibilidades presupuestarias y financieras y resolverá:
- a - el trámite para el ingreso de los agentes correspondiente al Proceso de Selección llevado a cabo en el Ministerio de la Producción.
 - b - respecto al aumento de las Asignaciones Familiares, el Poder Ejecutivo toma la inquietud, la que resolverá dentro de las facultades que le confiere la normativa vigente.
- 23) El Poder Ejecutivo considera conveniente continuar analizando junto a las entidades gremiales la factibilidad de los siguientes temas:
- a - la situación de las personas que cumplen funciones como Brigadistas en el Plan de Prevención y Combate del Fuego.
 - b - el incremento del fondo de Ropa de Trabajo, atento a que el mismo ha acompañado los aumentos de haberes otorgados por políticas salariales. No obstante encomendará a la Secretaría de Planificación y Política Económica del Ministerio de Economía, para que en un plazo de 30 días realice un estudio de las variables económicas que afectan el ítem, el que será comunicado a la entidad gremial solicitante el plazo podrá prorrogarse por 30 días.
 - c - la adecuación del Suplemento Asistencial Hospitalario previsto artículo 68° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en cuanto a su extensión a los agentes de cualquier agrupamiento que presten servicios en los efectores determinados por la referida normativa.
 - d - la creación del suplemento Asistencia en Procesos de Reformas Judiciales en el Ministerio de Justicia
 - e - el otorgamiento de un suplemento por guardias rotativas y/o guardias pasivas a los agentes de Diagnóstico por Imágenes (RX) de los establecimientos hospitalarios.

la aplicación de una Contribución Solidaria Obligatoria a través de un descuento al trabajador no Afiliado a las Entidades Sindicales Signatarias del Convenio Colectivo Ley 10052 y modificatorias. El Poder Ejecutivo se compromete dar respuesta a las entidades sindicales, en un plazo de 30 días,



para lo cual solicitará, a efectos de su resguardo legal un dictamen de Fiscalía de Estado, como órgano de asesoramiento jurídico permanente

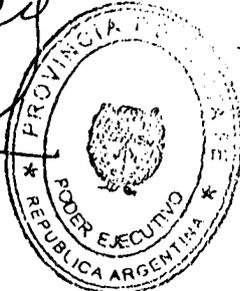
24) El Poder Ejecutivo no acuerda con las siguientes temáticas:

- a - los Suplementos para el Personal Hídrico del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente y el del Ministerio de la Producción, atento a que los mismos fueron absorbidos por los suplementos establecidos en el Decreto N° 2347/05. Las entidades gremiales no obstante ello, ratifican esta solicitud.
- b - la transformación en remunerativo -y la modificación de la base de cálculo- del incentivo por Extensión Horaria fijada por el artículo 5° del Decreto N° 2347/05, modificado por Decreto N° 2556/06, atento a que tal extensión de la jornada tiene su similitud con las horas extras, las que no son remunerativas.
- c - la ampliación del alcance del suplemento por Extensión Horaria creado por el artículo 5° del Decreto N° 2347/05, modificado por Decretos N° 2556/05 y 0667/06, al personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos ni al personal del SPIFE, por no estar alcanzados por las mismas especificidades laborales que las de las Direcciones de Despacho.
- d - la promoción de categoría de los Administradores Provinciales, ateniéndose a lo establecido por el Decreto N° 22/09. Asimismo, las entidades gremiales solicitan que de no cumplimentarse con la reglamentación referida más arriba, se tenga por alcanzado el puntaje mínimo previsto en el artículo 50° quater, incorporado por el mencionado Decreto al Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83.
- e - la modificación del suplemento específico de las Direcciones Generales de Administración y Recursos Humanos.

25) Las entidades gremiales reiteran en que se deje sin efecto el artículo 7 del Decreto N° 1898/11 por cuanto se avanza sobre su ambito colectivo en forma no adecuada.

26) Las entidades sindicales reiteran la necesidad que la Comisión Paritaria Central, se vuelva a reunir en el mes de julio a fin de monitorear el acuerdo salarial alcanzado. El Poder Ejecutivo acuerda con lo solicitado por las entidades gremiales, atento que el presente convenio colectivo es un convenio abierto, manifestando que cualquiera de las partes puede solicitar la convocatoria a Comisión Paritaria Central cuando lo crea conveniente.

Herera
Julio
Cafayé
Wagner

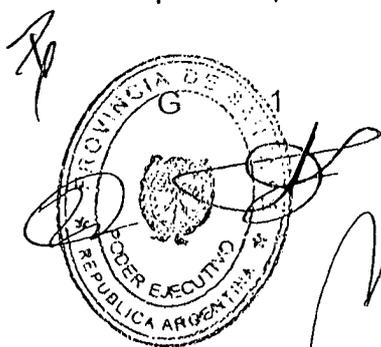


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO "A"

ESTATUTO ESCALAFÓN N° 4447/92 (A.P.I.)

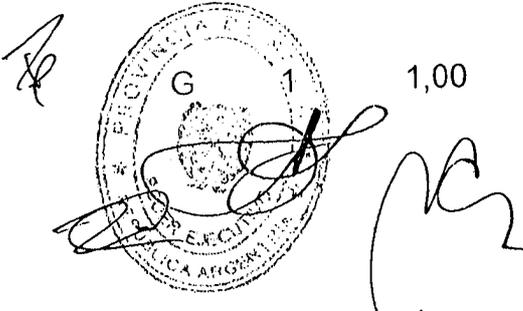
Nivel	Grado	Coefficiente	Cargo
A	3	6,00	Director General
A	2	5,65	Director A
A	1	5,30	Director B
B	3	5,00	Jefe de Departamento A
B	2	4,60	Jefe de Departamento B
B	1	4,20	Jefe de División
C	5	3,24	Supervisor General Fiscalizaciones Profesional A Jefe de Oficina
C	4	3,05	Supervisor Inspectores Profesional B Profesional A
C	3	2,81	Inspector A Profesional C Supervisor B
C	2	2,40A	Inspector B Profesional D Jefe de Sección
		2,40B	Auxiliar 15 años o más Auxiliar Servicios y Mantenimiento 15 años o más Operadores y Registradores
C	1	2,30	Inspector C Profesional E Auxiliar de 14 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 14 años
D	2	2,20	Auxiliar de 12 a 13 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 12 a 13 años
D	1	2,00	Auxiliar de 10 a 11 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 10 a 11 años
E	2	1,80	Auxiliar de 8 a 9 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 8 a 9 años
E	1	1,60	Auxiliar de 6 a 7 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 6 a 7 años
F	2	1,40	Auxiliar de 4 a 5 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 4 a 5 años
F	1	1,20	Auxiliar de 2 a 3 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 2 a 3 años
G	1	1,00	Auxiliar Inicial Auxiliar Servicios y Mantenimiento Inicial



Handwritten signature.

ESTATUTO ESCALAFÓN N° 201/95 (S.C.I.T.)

Nivel	Grado	Coeficiente	Cargo
A	2	5,65	Director A
A	1	5,30	Director B
B	3	5,00	Jefe de Departamento A
B	2	4,60	Jefe de Departamento B
B	1	4,20	Jefe de División
C	5	3,24	Profesional A Jefe de Oficina
C	4	3,05	Profesional B Profesional A
C	3	2,81	Profesional C Supervisor B
C	2	2,40A	Profesional D Jefe de Sección
		2,40B	Auxiliar 15 años o más Auxiliar Servicios y Mantenimiento 15 años o más
C	1	2,30	Profesional E Auxiliar de 14 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 14 años
D	2	2,20	Auxiliar de 12 a 13 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 12 a 13 años
D	1	2,00	Auxiliar de 10 a 11 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 10 a 11 años
E	2	1,80	Auxiliar de 8 a 9 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 8 a 9 años
E	1	1,60	Auxiliar de 6 a 7 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 6 a 7 años
F	2	1,40	Auxiliar de 4 a 5 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 4 a 5 años
F	1	1,20	Auxiliar de 2 a 3 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 2 a 3 años
		1,00	Auxiliar Inicial Auxiliar Servicios y Mantenimiento Inicial



**COMISION PARITARIA CENTRAL -LEY 10052
ACTA ACUERDO N° 02/2012**

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 10:00 horas del día 15 de Marzo de 2012, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Sr. Rubén Galassi; el Ministro de Economía CP Ángel José Sciara, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública CP Juan Carlos Pucciarelli, y el Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Economía, Lic. Pablo Gorban y; por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe su Secretario General Sr. Alberto Maguid, el Secretario Adjunto Sr. Jorge Molina y la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá, por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

Los representantes de las entidades gremiales expresan que, luego de analizada la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo obrante en el Acta Paritaria Central N° 01/2012, y con la aprobación de sus representados, prestan conformidad a las mismas, acordándose, por lo tanto:

I) Se fija la Política Salarial para el personal incluido en la Ley 10.052 conforme la mencionada Acta, en los términos que se detallan a continuación:

1. Incrementar los sueldos básicos del Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/1983", los que se fijan en los valores y a partir de las fechas detallados más abajo:

a) A partir del 1° de Marzo de 2012:

Nivel	Básico
1	\$ 348,02
2	\$ 371,09
3	\$ 396,36
4	\$ 479,42
5	\$ 512,24
6	\$ 597,35
7	\$ 644,92
8	\$ 710,53
9	\$ 819,29

b) A partir del 1° de Julio de 2012:

Nivel	Básico
1	\$ 356,87
2	\$ 380,52
3	\$ 406,44
4	\$ 491,61

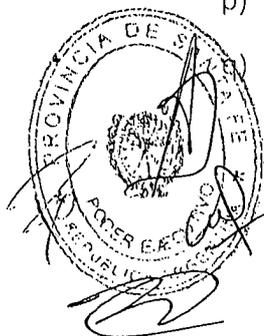


Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and a small 'X' mark on the right side.

5	\$ 525,26
6	\$ 612,54
7	\$ 661,31
8	\$ 728,59
9	\$ 840,12

2. Incrementar en un 18% (dieciocho por ciento) a partir del 1° de Marzo de 2012 y en un 3% (tres por ciento) adicional a partir del 1° de Julio de 2012, los valores de los ítems enunciados más abajo que perciban los agentes comprendidos en la ley 10.052. Ambos incrementos, serán aplicados sobre los importes vigentes al 31 de Enero de 2012:

- a) Incompatibilidad Profesional, Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 62°.
- b) Suplemento Decreto N° 341/1987, artículo 2°, Anexo II, 2° párrafo.
- c) Suplemento Decreto N° 341/1987, artículo 2°, Anexo II, 3° párrafo.
- d) Suplemento Actividad Orquestal, Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 70°, modificado por Decretos N° 022/2009 y 391/2009.
- e) Diferencia Remunerativa, Decreto N° 029/1994, artículo 7°.
- f) Adicional Especial Remunerativo, Decreto N° 1174/1990, artículo 2°.
- g) Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/1988" (Plan Equiparación), artículo 3°.
- h) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto 969/2005.
- i) Diferencia Salarial por Reubicación (Personal ex bancario transferido, artículo 6° de la Ley 11.387), Decreto 2557/2005, artículo 5°
- j) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/2006, artículo 2°.
- k) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/2008, artículo 9°
- l) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/2007, artículo 3°.
- m) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 332/2007, artículo 11°.
- n) Incentivo Laboral por productividad, Decreto N° 3324/1993, artículo 2°.
- o) Suplemento "Presentismo", Decreto-Acuerdo N° 2695/1983, artículo 79°, inciso a).
- p) Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 150/2009, artículo 2°.
- Asignación Salarial-Funcional, Decreto N° 2399/2009.



- r) Cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no estuviere incluida particularmente en el presente Acta, excepto las Asignaciones Familiares.
3. Modificar, a partir del 1º de Marzo de 2012, el suplemento remunerativo funcional denominado "Función Cocinero" creado por artículo 7º del Decreto N° 516/2010, fijándose el mismo en la suma de \$ 190.- (ciento noventa pesos)
 4. Modificar a partir del 1º de Marzo de 2012, el valor hora del suplemento creado por el artículo 5º del Decreto N° 2654/2002 para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados, de conformidad al siguiente detalle:
 - Categorías 1 y 2: \$ 100
 - Categoría 3: \$ 110
 5. Adicionar al cálculo del Suplemento Función Asistencial Escolar establecido por el artículo 38º del Agrupamiento Asistentes Escolares aprobado por Decreto N° 516/10, una suma fija de \$141,60.- a partir del 1º de Marzo de 2012, y de \$145,20 a partir del 1º de Julio de 2012.
 6. Otorgar una Compensación no remunerativa no bonificable de \$150.- para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, cuya modalidad laboral implique -de acuerdo a las necesidades del servicio- el ingreso diario a la jornada laboral a las 05:00 horas. Tal compensación será otorgada mediante Resolución Ministerial.
 7. Fijase el valor del suplemento "Presentismo Crítico" previsto en el art. 79 b, del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en la suma de \$ 313,30 a partir del 1º de marzo de 2012 y de \$ 321,25 a partir del 1º de Julio de 2012.
 8. Incrementar la "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" -Decreto N° 3464/1990-, absorbiéndose la Asignación Decreto 427/04, fijando el monto de:
 - a) la Asignación Remunerativa Asistencial en \$ 672.- a partir del 1º de Marzo de 2012 y en \$ 689,10 a partir del 1º de Julio de 2012.
 - b) la Asignación Remunerativa Hospitalaria en \$ 711.- a partir del 1º de Marzo de 2012 y en \$ 729.- a partir del 1º de Julio de 2012.
 9. Modificar, a partir del 1º de Marzo de 2012, el coeficiente de cálculo establecido para el Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria", establecido en el artículo 1º de los Decretos N° 2514/92, 2515/92 y 2698/04, el que será elevado al 0,50.
 10. Fijar los montos de la Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria", establecida por



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

artículo 2° del Decreto N° 2695/08 a partir de las fechas y conforme el siguiente detalle:

a) A partir del 1° de Marzo de 2012:

Nivel	Monto
1	\$1.047,78
2	\$1.068,10
3	\$1.100,35
4	\$1.387,83
5	\$1.452,23
6	\$1.649,47
7	\$1.837,27
8	\$2.011,32
9	\$2.255,79

b) A partir del 1° de Julio de 2012:

Nivel	Monto
1	\$1.074,41
2	\$1.095,26
3	\$1.128,33
4	\$1.423,12
5	\$1.489,15
6	\$1.691,41
7	\$1.883,98
8	\$2.062,46
9	\$2.313,14

11. Adicionar a la Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria", establecida por artículo 2° del Decreto N° 2695/08 (cuyos montos se fijan en el punto anterior), que perciben los agentes del Instituto Autárquico de Obra Social el monto que resulta de la aplicación del coeficiente 0,10 sobre la base de cálculo compuesta por el sueldo nominal sujeto a aportes que a cada agente le corresponde según su nivel de revista, excluidos los suplementos o asignaciones remunerativos no bonificables creados -Decretos 1840/04, 969/05, 667/06 y 332/07-.

12. Modificar, a partir del 1° de Marzo de 2012, los coeficientes del suplemento Juegos de azar establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 935/91, modificado por artículo 3° del Decreto N° 232/10 conforme el siguiente detalle:



NIVEL	Agrupamiento Administrativo	Agrupamiento Servicios Generales
1	36%	30%
2	36%	30%
3	69%	37%
4	69%	37%
5	69%	
6	69%	
7	69%	
8	130%	
9	280%	

13. Aplicar a los agentes que percibieron el concepto "Diferencia Acta-Acuerdo Decreto 3092/98", la política salarial dispuesta por Decreto N° 667/06, abonando la diferencia resultante entre lo efectivamente percibido por tal concepto y lo que le hubiere correspondido por aplicación del mencionado Decreto.
14. Modificar a partir del 1° de Marzo de 2012, el artículo 80° del Decreto - Acuerdo N° 2695/83, el que quedará redactado de la siguiente manera: "PERSONAL DE FISCALIA DE ESTADO: Establécese para el personal de los Agrupamientos Administrativo y Servicios Generales que presta servicios en Fiscalía de Estado, un suplemento orgánico-funcional equivalente al 100% sobre la asignación de la categoría de revista."

Incluir el suplemento precedente, dentro de las excepciones previstas en el 2° párrafo del artículo 8° del Decreto N° 2347/05. El mismo, no constituye base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse.

15. Ampliar, a partir del 1° de Marzo de 2012, el alcance del suplemento por Extensión Horaria creado por el artículo 5° del Decreto N° 2347/05, modificado por Decretos N° 2556/05, 0667/06 y 257/11, al personal que revista en las Direcciones Generales de Despacho de todas las Jurisdicciones, con excepción de aquellos agentes que de manera fehaciente expresen que optan por no cumplir la mayor dedicación requerida.

Hacer extensiva las excepciones previstas en el 2° párrafo del artículo 8° Decreto 2347/05, al personal referido en el párrafo anterior.

16. Fijar el valor del viático diario a partir del 1° de Marzo de 2012, en la suma de \$420.-, y a partir del 1° de Julio de 2012 en la suma de \$ 430.-
17. Fijar la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) en \$ 3530.- a partir del mes de Marzo de 2012, y en \$ 3750.- a partir del mes de Julio de 2012.

18. Trasladar, a partir del 1° de Marzo de 2012 y del 1° de Julio de 2012, a los deberes que percibe el sector pasivo de los sectores comprendidos en la ley



10052, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en la presente Acta.

19. Otorgar un incentivo extraordinario, no remunerativo y no bonificable, por única vez, de \$ 600.- a todos los agentes activos de los escalafones alcanzados por la ley 10052, pagadero con los haberes del mes de marzo de 2012.

II - Respecto a las diversas políticas laborales discutidas en el seno de esta Comisión Paritaria Central, se acuerda:

1. Modificar los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/1992) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/1995) a fin de fijar la carrera del tramo inicial a quince (15) años. A tal fin se modificará la grilla de los auxiliares desde su ingreso hasta dicha antigüedad, conforme se expone en el Anexo "A". Se computará la permanencia en el nivel y grado prevista en el art. 94 inc. c) del Decreto 4447/92 y en el Art. 95 inc. c) del Decreto 201/95, a todos los auxiliares que merced a la presente modificación arriben al máximo de la promoción. Aquellos auxiliares que en la actualidad cumplan con las premisas anteriores, gozarán de dichos beneficios a partir del 01/01/12.

2. Incorporar al artículo 63° del Decreto-Acuerdo N° 1919/89 "Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias", los siguientes incisos:

"k) Para la participación en Concursos Internos y/o Abiertos: hasta 4 días hábiles, debiendo tres de ellos corresponder a la efectivización de las etapas de evaluación técnica, evaluación psicotécnica y entrevista final. Para validar la presente justificación se deberá presentar ante el Jefe Inmediato la constancia de inscripción en el correspondiente llamado, y deberá acreditarse posteriormente la presentación del agente en cada una de las etapas evaluatorias. No podrán justificarse más de 12 días hábiles de inasistencias imputables al presente inciso por año calendario."

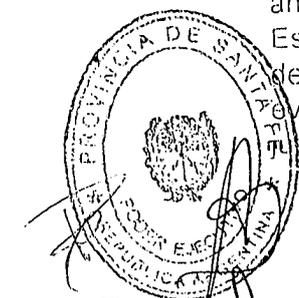
"l) Por el término que demande el trámite de iniciar y/o completar la carpeta médica respecto a los días que fuere citado por el organismo competente."

3. Incorporar a las Licencias, Justificaciones y Franquicias aplicables al personal no permanente, determinadas en el Artículo 71° del Decreto N° 1919/89, los siguientes párrafos:

"Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el personal no permanente gozará, en todos los casos, de las siguientes justificaciones:

- a) Exámenes Secundarios y/o Universitarios (Art. 54°), si contara como mínimo con dos (2) meses de servicios inmediatos anteriores en el cargo.

- b) Para la participación en Concursos Abiertos -para la cobertura de cargos en el ámbito de la Ley 10052-, o en convocatorias para la conformación de Escalafones para Suplencias e Ingresos: hasta 4 días hábiles, debiendo tres de ellos corresponder a la efectivización de las etapas de evaluación técnica, evaluación psicotécnica y entrevista final. Para solicitar la presente justificación se deberá presentar ante el Jefe Inmediato la constancia de



inscripción en el correspondiente llamado, y deberá acreditarse posteriormente la presentación del agente en cada una de las etapas evaluatorias. No podrán justificarse más de 8 días hábiles de inasistencias imputables al presente inciso por año calendario.

c) Por el término que demande el trámite de iniciar y/o completar la carpeta médica respecto a los días que fuere citado por el organismo competente."

4. Incorporar a los artículos 159° y 160° de los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), respectivamente, los siguientes incisos:

"I) Para la participación en Concursos Internos y/o Abiertos: hasta 4 días hábiles, debiendo tres de ellos corresponder a la efectivización de las etapas de evaluación técnica, evaluación psicotécnica y entrevista final. Para validar la presente justificación se deberá presentar ante el Jefe Inmediato la constancia de inscripción en el correspondiente llamado, y deberá acreditarse posteriormente la presentación del agente en cada una de las etapas evaluatorias. No podrán justificarse más de 12 días hábiles de inasistencias imputables al presente inciso por año calendario."

"II) Por el término que demande el trámite de iniciar y/o completar la carpeta médica respecto a los días que fuere citado por el organismo competente."

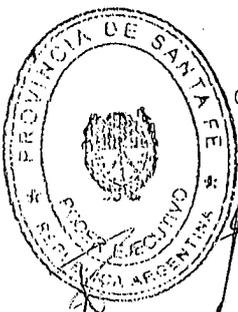
5. Incorporar a los artículos 167° y 168° de los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), respectivamente, los siguientes párrafos:

"Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el personal no permanente gozará, en todos los casos, de las siguientes justificaciones:

a) La prevista para este escalafón para Exámenes Secundarios y/o Universitarios, si contara como mínimo con dos (2) meses de servicios inmediatos anteriores en el cargo.

b) Para la participación en Concursos Abiertos -para la cobertura de cargos en el ámbito de la Ley 10052-, o en convocatorias para la conformación de Escalafones para Suplencias e Ingresos: hasta 4 días hábiles, debiendo tres de ellos corresponder a la efectivización de las etapas de evaluación técnica, evaluación psicotécnica y entrevista final. Para solicitar la presente justificación se deberá presentar ante el Jefe Inmediato la constancia de inscripción en el correspondiente llamado, y deberá acreditarse posteriormente la presentación del agente en cada una de las etapas evaluatorias. No podrán justificarse más de 8 días hábiles de inasistencias imputables al presente inciso por año calendario.

c) Por el término que demande el trámite de iniciar y/o completar la carpeta médica respecto a los días que fuere citado por el organismo competente."

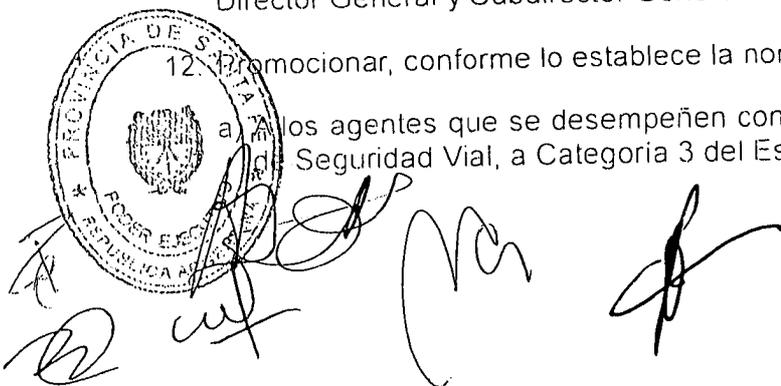


Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller ones below it.

6. Hacer extensivo a los agentes pertenecientes a los Estatutos y Escalafones para el Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95) lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley 8525 para el caso de indemnización por fallecimiento del empleado.
7. Crear la Comisión Paritaria de Formación con el fin de analizar las temáticas o necesidades que se relacionan con la capacitación de los agentes públicos y su implementación. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento y participación de la referida comisión liderará y coordinará aquellas políticas de formación que se relacionan con la misión institucional, la visión y los objetivos estratégicos de la gestión de gobierno y reforma del estado.
8. Crear la Comisión Central de Salud y Seguridad en el Trabajo, la que dentro de sus facultades reglamentará la aplicación de la ley N° 12913.
9. Referido a la solicitud de las entidades gremiales de extender a todo el personal de los Efectores de Salud de la Provincia que cuenten con internación de 24 horas, la opción de realizar Jornadas Laborales de ocho horas diarias con la correspondiente percepción del suplemento de Mayor Jornada en Función Asistencial como así también las Guardias Rotativas se acuerda solicitar al Ministerio de Salud la información respecto a dichos efectores, de lo siguiente:
 - a) Personal que cumple con 8 horas de trabajo y no percibe el suplemento de Mayor Jornada en Función Asistencial ni el de Guardias Rotativas. Se deberá identificar, asimismo, al personal en tal situación que hubiera ingresado conforme Decreto N° 1358/11.
 - b) Personal que de acuerdo a las necesidades del servicio sería necesario incluir en la mayor jornada horaria.Dicha información deberá ser remitida a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central antes del 15/04/12. Con dicha información, la Comisión Técnica elevará a la Paritaria Central una propuesta sobre el particular.
10. Encomendar al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado la reglamentación del Régimen establecido en el Capítulo XI bis incorporado por Decreto N° 22/09 al Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83. De cumplirse los plazos para la promoción prevista por tal normativa sin encontrarse vigente la reglamentación del régimen de evaluación, se tendrá por alcanzado el puntaje mínimo establecido en el artículo 50° quater del mencionado Decreto.
11. Prorrogar hasta tanto la Comisión de Análisis respectiva defina la metodología a aplicarse, los llamados a concursos de los cargos pertenecientes a Unidades Rectoras Centrales definidas por la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, equiparados por ésta a los niveles escalafonarios de Director General y Subdirector General.

12. Promocionar, conforme lo establece la normativa aplicable para cada caso:

- a) A los agentes que se desempeñen como inspectores de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a Categoría 3 del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83.



b) A los agentes designados como inspectores de transporte en la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en la categoría determinada para dicha función por decreto N° 421/99

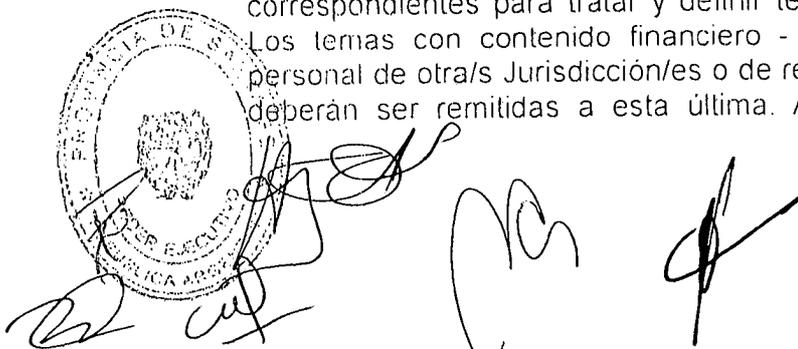
III - Se remiten a la Comisión Técnica para su estudio, y posterior remisión a esta Comisión Paritaria Central -Ley 10052- los siguientes temas:

1. La creación del Agrupamiento Juvenil Penal y adecuación del suplemento funcional respectivo, debiéndose trabajar conjuntamente con la Comisión Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A tal efecto, la Comisión Técnica dispondrá de un plazo de 60 días.
2. Dada la transferencia jurisdiccional del Instituto Provincial de Estadística y Censos al Ministerio de Economía, se encomienda a la Comisión Mixta Jurisdiccional respectiva que analice los temas pendientes de estructura y la creación de un suplemento orgánico-funcional, debiendo elevar a la Comisión Técnica -en un término de 60 días- una propuesta al respecto.
3. La creación de un suplemento específico para los agentes de la Dirección Provincial de Informática que revistan en el Agrupamiento Administrativo del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83. A tal efecto, la Comisión Técnica dispondrá de un plazo de 60 días.
4. La aplicación de lo reclamado por el personal del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda en concepto de Fondo estímulo - Ley 5188, atento a que la referida Ley data del año 1960, encontrándose en tal oportunidad la Ley de Ministerios N° 3489 -ratificatoria del Decreto N° 5478/49- modificada por Ley 4265, momento en el cual la casi totalidad de las obras eran ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas. Actualmente la ejecución de obras no se realiza por administración como en aquél entonces, sino que se encuentra tercerizado. Asimismo se encuentra distribuido entre el mencionado Ministerio y otras Jurisdicciones. Además, la referida ley establece el pago de la mencionada compensación como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, el que a su vez, está dirigido solamente al personal con título profesional o técnico. A tal efecto el Poder Ejecutivo impulsará en el seno de la Comisión Técnica la generación de una compensación alternativa en el ámbito de la referida Jurisdicción. En tal sentido, la Comisión Técnica dispondrá de un plazo de 60 días.
5. El análisis del adicional por Título.
6. La creación del adicional para Ecónomos por manejo de dinero.
7. La creación del Suplemento por Actividad Coral
8. La creación del Suplemento funcional para personal de quirófanos
9. La creación de un Suplemento funcional para el personal de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo.

10. La extensión del suplemento falla de caja previsto en el artículo 81 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 -modificado por Decreto N° 332/07- a los habilitados pagadores del IAPOS.



11. La modificación del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias (Decreto-Acuerdo N° 1919/89) a fin de equiparar las licencias con que cuenta el personal no permanente comprendido en los regimenes alcanzados por la ley 10.052, con las que goza personal de otros escalafones.
 12. El análisis de modificación del Adicional Mayor Jornada y Control Externo instituido en el Decreto 2695/83, a cuyos efectos se invitará a la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia a participar en dicha instancia.
- IV) Los representantes del Poder Ejecutivo se comprometen a realizar las gestiones necesarias a fin de:
1. Concluir con el Pase a Planta del Personal Contratado que se encuentra pendiente en la distintas Jurisdicciones, antes de 31/05/12
 2. Implementar, la asignación de los Cargos Diferentes Definitivos creados por Ley 13197. A tal efecto, la Secretaria de Recursos Humanos y Función Pública elaborará, en un plazo de 30 días, el instructivo y las pautas de aplicación para el otorgamiento de los cargos diferentes definitivos y la posterior designación en planta permanente del personal reemplazante comprendido en la citada Ley.
 3. Designar en planta permanente provisional -antes del 30/04/12- al personal que cumple funciones de ecónomos con más de 6 meses conforme la normativa vigente.
 4. Promocionar a categoría 2 -antes del 30/04/12- a los Asistentes Escolares que hubieren cumplido el período previsto de antigüedad en carácter de titulares o suplentes conforme artículo 8° del Decreto 332/07.
 5. Continuar con el cumplimiento del orden de prelación de los Órdenes de Méritos obtenidos en cada Proceso de Selección, conforme Decretos N° 291/09 y N° 274/11.
 6. Continuar con la elaboración e implementación de las Estructuras Orgánico Funcionales en todos los tramos -asi como su dependencia funcional- de las diferentes Jurisdicciones, con conocimiento y participación a las entidades sindicales, incluyéndose las Estructuras de las Jurisdicciones creadas por la modificación de la ley de ministerios, correspondiente a la gestión anterior y las que se hubieren producido con posterioridad a la misma.
 7. Regularizar, antes del 31/03/12, las deudas de legitimo abono de los reemplazantes de las Direcciones de Niñez, Adolescencia y Familia, y Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social que cuenten con Resolución Ministerial pertinente. Aquellos reemplazos cumplidos hasta el 31/12/11 que aún no cuenten con norma legal que reconozca su legitimo abono, serán pagados antes del 30/04/12
 8. Retomar en el ámbito de todas las Comisiones Jurisdiccionales las reuniones correspondientes para tratar y definir temas especificos de cada una de ellas. Los temas con contenido financiero - presupuestario, o que puedan afectar personal de otra/s Jurisdicción/es o de resolución necesaria por Paritaria Central deberán ser remitidas a esta última. Antes del 31/03/12 el Poder Ejecutivo



completará la designación de sus representantes en las mismas.

9. Remitir a la Comisión Asesora de la Caja de Jubilaciones la solicitud efectuada por las entidades gremiales respecto al régimen Jubilatorio del Personal de la Administración Pública, a fin de que analice su viabilidad desde el punto de vista financiero y actuarial.
 10. Designar en los cargos creados en el Presupuesto para el año 2012 a los trabajadores del SPI que tienen reconocidas las funciones, una vez aprobada la capacitación que dictará el Poder Ejecutivo. De la definición de los contenidos y la modalidad de dicho programa participarán las entidades gremiales paritarias.
 11. Finalizar -antes del 30/04/12- con las gestiones administrativas referidas al personal de SPI conforme Actas de Paritaria N° 6 del año 2010 (homologada por Decreto 2262/10) y Actas Acuerdos N° 2 y 3 del año 2011 (Decreto 257/11).
- V) Los representantes del Poder Ejecutivo evaluarán en la medida de las posibilidades presupuestarias y financieras y resolverán:
1. El trámite para el ingreso de los agentes correspondiente al Proceso de Selección llevado a cabo en el Ministerio de la Producción.
 2. Respecto al aumento de las Asignaciones Familiares, el Poder Ejecutivo toma la inquietud, la que resolverá dentro de las facultades que le confiere la normativa vigente.
- VI) Los representantes del Poder Ejecutivo consideran conveniente continuar analizando junto a las entidades gremiales la factibilidad de los siguientes temas:
1. La situación de las personas que cumplen funciones como Brigadistas en el Plan de Prevención y Combate del Fuego.
 2. El incremento del fondo de Ropa de Trabajo, atento a que el mismo ha acompañado los aumentos de haberes otorgados por políticas salariales. No obstante encomendará a la Secretaría de Planificación y Política Económica del Ministerio de Economía, para que en un plazo de 30 días realice un estudio de las variables económicas que afectan el ítem, el que será comunicado a la entidad gremial solicitante el plazo podrá prorrogarse por 30 días.
 3. La adecuación del Suplemento Asistencial Hospitalario previsto artículo 68º del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, en cuanto a su extensión a los agentes de cualquier agrupamiento que presten servicios en los efectores determinados por la referida normativa.
 4. La creación del suplemento Asistencia en Procesos de Reformas Judiciales en el Ministerio de Justicia
 5. El otorgamiento de un suplemento por guardias rotativas y/o guardias pasivas a los agentes de Diagnóstico por Imágenes (RX) de los establecimientos hospitalarios.

aplicación de una Contribución Solidaria Obligatoria a través de un descuento



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

al trabajador no Afiliado a las Entidades Sindicales Signatarias del Convenio Colectivo Ley 10052 y modificatorias. El Poder Ejecutivo se compromete dar respuesta a las entidades sindicales, en un plazo de 30 días, para lo cual solicitará, a efectos de su resguardo legal un dictamen de Fiscalía de Estado, como órgano de asesoramiento jurídico permanente

VII) Los representantes El Poder Ejecutivo no acuerda con las siguientes temáticas:

1. Los Suplementos para el Personal Hídrico del Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente y del Ministerio de la Producción, atento a que los mismos fueron absorbidos por los suplementos establecidos en el Decreto N° 2347/05
2. La transformación en remunerativo -y la modificación de la base de cálculo- del incentivo por Extensión Horaria fijada por el artículo 5° del Decreto N° 2347/05, modificado por Decretos N° 2556/06, 667/06 y 257/11, atento a que tal extensión de la jornada tiene su similitud con las horas extras, las que no son remunerativas.
3. La ampliación del alcance del suplemento por Extensión Horaria creado por el artículo 5° del Decreto N° 2347/05, modificado por Decretos N° 2556/05 y 667/06 y 257/11, al personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos ni al personal del SPIFE, por no estar alcanzados por las mismas especificidades laborales que las de las Direcciones de Despacho.
4. La promoción de categoría de los Administradores Provinciales, ateniéndose a lo establecido por el Decreto N° 22/09.
5. La modificación del suplemento específico de las Direcciones Generales de Administración y Recursos Humanos.

La representación gremial reitera lo solicitado oportunamente respecto a los puntos 1 a 5 precedentes.

VIII) Las entidades gremiales reiteran en que se deje sin efecto el artículo 7 del Decreto N° 1898/11 por cuanto se avanza sobre su ámbito colectivo en forma no adecuada.

IX) Las entidades sindicales reiteran la necesidad que la Comisión Paritaria Central, se vuelva a reunir en el mes de julio a fin de monitorear el acuerdo salarial alcanzado. El Poder Ejecutivo acuerda con lo solicitado por las entidades gremiales, atento que el presente convenio colectivo es un convenio abierto, manifestando que cualquiera de las partes puede solicitar la convocatoria a Comisión Paritaria Central cuando lo crea conveniente.

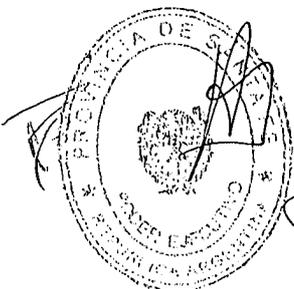
Siendo las 12:00 horas y sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto.



Handwritten signatures and initials of the representatives of the Executive Power and the unions. The signatures are written in black ink and are highly stylized. One signature appears to be 'Cufre' and another 'Araza'.

ANEXO "A"
ESTATUTO ESCALAFÓN N° 4447/92 (A.P.I.)

Nivel	Grado	Coefficiente	Cargo
A	3	6,00	Director General
A	2	5,65	Director A
A	1	5,30	Director B
B	3	5,00	Jefe de Departamento A
B	2	4,60	Jefe de Departamento B
B	1	4,20	Jefe de División
C	5	3,24	Supervisor General Fiscalizaciones Profesional A Jefe de Oficina
C	4	3,05	Supervisor Inspectores Profesional B Profesional A
C	3	2,81	Inspector A Profesional C Supervisor B
C	2	2,40A	Inspector B Profesional D Jefe de Sección
		2,40B	Auxiliar 15 años o más Auxiliar Servicios y Mantenimiento 15 años o más Operadores y Registradores
C	1	2,30	Inspector C Profesional E Auxiliar de 14 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 14 años
D	2	2,20	Auxiliar de 12 a 13 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 12 a 13 años
D	1	2,00	Auxiliar de 10 a 11 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 10 a 11 años
E	2	1,80	Auxiliar de 8 a 9 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 8 a 9 años
E	1	1,60	Auxiliar de 6 a 7 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 6 a 7 años
F	2	1,40	Auxiliar de 4 a 5 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 4 a 5 años
F	1	1,20	Auxiliar de 2 a 3 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 2 a 3 años
G	1	1,00	Auxiliar Inicial Auxiliar Servicios y Mantenimiento Inicial



Handwritten signatures and initials of the officials involved in the document's approval.

ESTATUTO ESCALAFÓN N° 201/95 (S.C.I.T.)

Nivel	Grado	Coficiente	Cargo
A	2	5,65	Director A
A	1	5,30	Director B
B	3	5,00	Jefe de Departamento A
B	2	4,60	Jefe de Departamento B
B	1	4,20	Jefe de División
C	5	3,24	Profesional A Jefe de Oficina
C	4	3,05	Profesional B Profesional A
C	3	2,81	Profesional C Supervisor B
C	2	2,40A	Profesional D Jefe de Sección
		2,40B	Auxiliar 15 años o más Auxiliar Servicios y Mantenimiento 15 años o más
C	1	2,30	Profesional E Auxiliar de 14 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 14 años
D	2	2,20	Auxiliar de 12 a 13 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 12 a 13 años
D	1	2,00	Auxiliar de 10 a 11 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 10 a 11 años
E	2	1,80	Auxiliar de 8 a 9 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 8 a 9 años
E	1	1,60	Auxiliar de 6 a 7 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 6 a 7 años
F	2	1,40	Auxiliar de 4 a 5 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 4 a 5 años
F	1	1,20	Auxiliar de 2 a 3 años Auxiliar Servicios y Mantenimiento de 2 a 3 años
G	1	1,00	Auxiliar Inicial Auxiliar Servicios y Mantenimiento Inicial



